

INFORME QUE FORMULAN LOS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD “EDM POINTER SIL S.A.”, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

1.- Objeto del informe.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 285, siguientes y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital (en lo sucesivo e indistintamente, la “LSC” o la “Ley”), el Consejo de Administración de la sociedad **EDM POINTER, SIL, S.A.** (en lo sucesivo, la “Sociedad”), formula el presente informe explicativo y justificativo de la propuesta de modificación del artículo 5 de los estatutos sociales con la finalidad de ampliar el capital estatutario inicial y máximo y eliminar la serie C.

2.- Justificación de la propuesta.

Con la finalidad de aumentar el capital estatutario máximo, se propone a la Junta General de Accionistas que aumente el capital social inicial mediante la reclasificación de capital estatutario emitido por importe de 1.750.000 euros, representado por 1.400.000 acciones de 1,25 eur de valor nominal de la serie A cada una de ellas, considerado capital emitido, para clasificarlo como capital social inicial. El capital social inicial quedaría establecido en 7.750.000 euros representado por 6.200.000 acciones todas ellas de la serie A e íntegramente suscrito y desembolsado.

Como consecuencia del nuevo capital social inicial, se propone a la Junta General de Accionistas aumentar la cifra del capital estatutario máximo en la suma de 17.500.000 euros, quedando el capital social estatutario máximo establecido en 77.500.000 euros, representado por 62.000.000 acciones nominativas, que podrán ser de las series A y B de 1,25 euro nominales cada una.

Asimismo, se propone a la Junta General de Accionistas que elimine la serie C ya que no hay ningún accionista. Para la eliminación de la serie C se solicitará autorización a CNMV.

La serie A y B tendrán el mismo valor nominal y otorgarán a su tenedor los mismos derechos políticos y económicos, diferenciándose únicamente las acciones de las distintas series en cuestiones de carácter eminentemente comercial, como serán la tipología de inversores a los que irá dirigida su comercialización, la inversión mínima y la comisión de gestión. Estas cuestiones, están claramente identificadas en el folleto de inversión, que está inscrito en la CNMV y, por ende, a disposición de los inversores y potenciales accionistas.

3.- Disposiciones legales aplicables.

El señalado artículo 285 y siguientes de la LSC regulan los requisitos legales aplicables a la modificación estatutaria, estableciendo que la adopción del acuerdo debe ser adoptado por la Junta General con las mayorías señaladas en la normativa vigente.

4.- Modificación del artículo 5 de los estatutos sociales.

Por todo lo anterior, se propone a la Junta General de Accionistas modificar el artículo 5 de los estatutos sociales, el cual queda derogado y es sustituido por el siguiente nuevo redactado que se transcribe literalmente a continuación:

“Artículo 5. Capital social

1. El capital social inicial queda fijado en 7.750.000 euros, representado por 6.200.000 acciones nominativas todas ellas de la serie A, de 1,25 euro nominales cada una, y está íntegramente suscrito y desembolsado.

2. El capital estatutario máximo se establece en 77.500.000 euros, representado por 62.000.000 acciones nominativas, que podrán ser de las series A y B de 1,25 euro nominales cada una.

3-. Las acciones de las series A y B, tendrán el mismo valor nominal y los mismos derechos políticos y económicos. Se diferencian por el colectivo de inversores a los que están dirigidas, por la inversión mínima inicial y a mantener, así como por la comisión de gestión en los términos establecidos en el folleto de inversión vigente inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

4. Dentro de los límites del capital estatutario máximo y del inicial establecidos, la Sociedad podrá aumentar o disminuir el capital correspondiente a las acciones en circulación mediante la venta o adquisición de las mismas, en los términos establecidos legalmente, sin necesidad de acuerdo de la Junta General.”

A los efectos previstos en los artículos 286 y 287 de la vigente LSC, y para su puesta a disposición de los Sres. Accionistas de la entidad, se expide el presente informe, confiando en que esta propuesta obtenga la conformidad de los mismos.

Y en prueba de su aprobación y conformidad por todos los Consejeros es firmado por el Presidente y el Secretario no Consejero del Consejo de Administración en Madrid a 14 de junio de 2024.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO NO CONSEJERO

D. Olegario SOLDEVILA FERRER

D. Juan DÍAZ-MORERA PUIG-SUREDA